342

popular y el elemento federativo. Una Cá- lativo. Así se hallaba establecido en la Consporcional à la poblacion, representa el ele- los Estados-Unidos. representa el elemento federativo.

so, cuando se necesitaba avanzar mucho para omitirse. sivo de acción en la otra.

Sobre este punto, los Estados-Unidos han No habiendo regla sobre esto en la Conspodido complicar gravemente la guerra civil cusiones públicas. en los Estados-Unidos. El Senado suspen- Lo propuesto en este punto se observa en dió constantemente el curso de aquellas rel los Estados-Unidos, donde las relaciones del tados-Unidos; y acaso lo hizo tambien á del Presidente, y por escrito. Habiéndose

Por lo demas, el Gobierno ha enidado de nes de los Estados-Unidos, no se adoptó en no proponer en ese primer punto, la idea ese punto su sistema, sino el de las monarprecisa del Senado, ó cualquiera otra forma quías representativas de Europa. de una segunda Cámara. En el pensamiento Puede haber una razon satisfactoria, para del Gobierno, lo sustancial es, la existencia fundar bien la conveniencia de esa diverside dos Cámaras; dejando á la sabidurfa del dad de práctica, segun la diversidad del sis-Congreso, resolver sobre la forma y combi- tema de gobierno. nacion de ellas, accompliant sal sa natro oc

6 Camaras en que se deposite el poder legis che la permanencia de un mal Ministro.

mara de Diputados, elegidos en número pro- titucion de 1824, y lo mismo se observa en

mento popular; y un Senado, compuesto de En todos los países donde hay sistema reigual número de Senadores por cada Estado, presentativo, se estima como parte muy esencial para la buena formacion de las leyes, Ha sido una objecion vulgar, que el Se algun concurso del poder ejecutivo, que puenado representa un elemento aristocrático. de tener datos y conocer hechos que no co-Lo que pueden y deben representar los Se. nozca el legislativo. Entre los requisitos nadores, es un poco mas de edad, que dé un para la formacion de las leyes, que establece poco mas de experiencia y práctica en los el art. 70 de la Constitucion de 1857, se comprendió el de oir de alguna manera al ejecu-Tambien se ha hecho la objecion, de que tivo; pero el art. 71 autorizó al Congreso en dos Cámaras, una puede enervar la accion para dispensarse de oirlo, calificando ese rede la otra. Esta objecion era de bastante pe- quisito como un simple trámite que pudiera

realizar la reforma social. Ahora que se ha En el tercer punto se propone, que las reconsumado, puede considerarse un bien, col laciones entre los poderes legislativo y ejecumo se considera en otros países, que la expe-tivo, ó los informes que tenga que dar el seriencia y práctica de negocios de los miem- gundo al primero, no sean verbales, sino por bros de una Cámará, modere conveniente- escrito; reservando que se fije, si deberian mente en casos graves, algun impulso exce- ser directamente del Presidente ó de los Se-

presentado recientemente un ejemplo digno titucion de 1857, si llegara á ponerse en ella de considerarse. Con motivo de la interven- este punto, no seria una reforma sino una cion extranjera en México, la Cámara de re- adicion. El objeto de ella seria, que quedase presentantes de los Estados-Unidos votó derogado, y que no se pudiera reproducir lo varias veces por unanimidad, algunas reso- dispuesto en el Reglamento del Congreso, luciones que, si hubieran llegado á ser leyes, que lo autoriza para llamar á los Secretarios habrian podido causar una guerra de aquella del despacho, y que permite á estos concurnacion con la Europa. Esa guerra, hubiera rir y tomar parte voluntariamente en las dis-

soluciones. Sin duda hizo un bien á los Es- ejecutivo con el Congreso solo son directas México. a lab abanda babanas al al adoptado en México mucho de las institucio-

En una monarquía representativa, el gefe En el segundo punto se propone, que el del gobierno es irresponsable y vitalicio. Por Presidente de la República pueda poner veto los dos motivos, conviene que sea mas fácil suspensivo á las primeras resoluciones del y mas llano hacer efectiva la responsabilidad Congreso, para que no puedan reproducir, de los Ministros, teniendo medios sencillos y sino por dos tercios de votos de la Cámara eficaces para que no pueda prolongarse mu-

En una República, el gefe del Gobierno es | putacion, ó fraccion del Congreso que quede República, que su gefe responsable y tempo partes de los Consejeros presentes. ral, tome mayor interes en atender á una En la Constitucion de 1857, lo mismo que lo separe.

Muy grave puede ser el daño que cause la fundamentos. permanencia prolongada de Ministros malos: pero tambien es bastante grave el daño del establecido siempre alguna regla para poder cambio incesante de Ministros. En lo ordi- convocar al Congreso á sesiones extraordinario, un Ministro de muy corta duracion narias, cuando lo requiera una exigencia de puede causar mucho mal, porque basta una grave y urgente interes público. Tambien se hora para hacerlo; pero no podrá hacer nin- ha creido conveniente, que en esa regla no gun bien, siquiera por la falta del conoci se establezca un medio muy fácil de poner miento necesario de los asuntos.

mezclados el bien y el mal, que es necesario evitándose á la vez que se pueda muy fácilpesar para elegir lo mas conveniente. En la mente convocar al Congreso, fuera del tiemconcurrencia de los Ministros á las Cámaras, po ordinario, por motivos ligeros, ó de solo puede ser el bien, que las ilustren con datos interes particular. de hechos, é influyan en las discusiones; y La Constitucion de 1857 establece una Dipresentativa, y podrá pesar mucho mas aquel cion 2º del art. 74 de Constitucion, bastan

ciente remedio, el derecho que tenga siem greso á sesiones extraordinarias. pre la mayoría de una Cámara para encau- Así sucedió en fines de Julio de 1861. Esdeplorables, en que han padecido á la vez la peligro de graves trastornos públicos. dignidad y el crédito del Legislativo y del En el quinto punto se propone, que se de

responsable, y funciona en un periodo de funcionando en sus recesos, tenga restriccorta duracion. Siempre debe ser llano y fácil hacer efectiva la responsabilidad de sus extraordinarias. Así estaba dispuesto en la Ministros; pero no hay la misma urgente ne- Constitucion de 1824, que daba esa atribucesidad de emplear iguales medios, para evi- cion al Consejo, compuesto de la mitad del tar que se prolongue mucho la permanencia Senado, exigiendo que para acordar la conde un mal Ministro. Más que en una monar- vocacion del Congreso, fuera necesario que quia representativa, puede confiarse en una concurrieran los votos de las dos terceras

fundada opinion pública, para no conservar en todas las Constituciones, se ha consignaá un Ministro; sin necesidad de que el poder do como regla importante del sistema reprelegislativo pueda por sí, y á toda hora, em- sentativo, que en tiempos ordinarios, no funplear medios directos para obligarlo á que cione el poder legislativo sino en cortos periodos. Esa regla tiene muchos y muy claros

Por otra parte, debe establecerse, v se ha en accion, porque aun así podrá ser suficien-En todas las cosas humanas se encuentran te cuando conste bien la exigencia pública;

pueden ser el mal, las discusiones persona- putacion permanente, compuesta de un reles que sean estériles para el bien público, y presentante por cada Estado. La Diputacion solo provechosas para las aspiraciones par puede funcionar estando presentes la mitad ticulares. Por toda la diferente combinacion y uno mas de sus miembros, y puede resolde los diversos sistemas de gobierno, podrá ver por los votos de la mayoría de los prepesar mas aquel bien en una monarquía re- sentes. De esta suerte, conforme á la fracmal en una República. los votos de siete diputados, para acordar Contra un Ministro malo, puede ser sufi- siempre que quieran la convocacion del Con-

sar á los Ministros cuando lo erea justo; no tuvo entonces á punto de realizarse el prosiendo necesario que un solo diputado pue- yecto de hacer un cambio de Gobierno, enda vejarlos á toda hora sin razon. Todos causando al Presidente de la República; y pueden recordar en México algunas escenas toda la nacion se preocupó con el inminente

Ejecutivo, con ocasion de algun interes particular, y con grave perjuicio del interes pú- provisional del poder ejecutivo en caso de faltar á la vez el Presidente de la República y el Se propone en el cuarto punto, que la di-presidente de la Corte Suprema de Justicia.

cion de 1824, como lo está tambien en las ya indicando la experiencia, no seria pruinstituciones de los Estados-Unidos. Es muy dente ocurrir, sino á los medios ordinarios posible la eventualidad de que falten los dos de reforma establecidos en la misma Consfuncionarios, y pudieran ser muy graves los titucion. Pero esos medios serian lentos, tarinconvenientes, de no estar designado de díos é inoportunos, para resolver el conjunto antemano quién debiera encargarse del Go- de reformas que comprenden los cinco punbierno. El Congreso ha hecho provisional- tos mencionados, con el carácter que tienen mente nombramientos de Presidente y Ma- de urgentes, para arreglar la marcha normal gistrados de la Corte, lo mismo que los ha de los poderes públicos. nombrado tambien el Gobierno, en uso de las amplias facultades que le delegó el Con- sis terrible y dolorosa, lo que aconseja la ragreso, y en representacion suya. Por la muy zon como mas prudente, y lo que enseña la clara razon de que el poder legislativo es historia, como practicado muchas veces en quien puede llenar tal vacío, y por esa prác- otros países, en épocas de crisis nacional, es tica repetida muchas veces, se declaró en el apelar directamente al pueblo, con objeto de la República, ampliamente facultado por el asegurar su paz, tranquilidad y bienestar. Congreso, nombraria provisionalmente un En la eleccion del medio mejor para pro-

ma son muy importantes para el mejor ré- caso especialísimo, en las circunstancias mas titucion Federal, como respecto de las Cons- plo en circunstancias comunes. tituciones particulares de los Estados. El Bajo el punto de vista de la prudencia, no Gobierno satisface la conciencia de su deber, podria siquiera censurarse, que se ocasione con someterlos libremente á la resolucion so alguna agitacion ó inquietud pública inneberana del pueblo; para que la mayoría del cesaria, porque no se apela al pueblo en alpueblo de la República resuelva lo que sea gun acto fuera de lo comun, sino en el misde su libre voluntad, sobre que esas refor- mo acto regular y ordinario de las elecciomas puedan hacerse, ó no, en la Constitu nes. Menos pudiera buscarse la censura, de blo de cada Estado resuelva lo que quiera, sobre la voluntad del pueblo, porque no se

muchas y graves consideraciones.

Ese caso estuvo previsto en la Constitu-| cesivamente sobre puntos especiales que va-

Cuando la nacion va saliendo de una crídecreto de 8 de Noviembre de 1865, que que, aleccionado ya por la experiencia, mecuando lo creyese oportuno el Presidente de dite y resuelva lo que crea conveniente, para

presidente de la Corte que pudiera susti- poner las reformas, no habia ni podia haber cuestion de legalidad, porque la voluntad li-Aunque de este modo podia salvarse sus- bremente manifestada de la mayoría del puetancialmente la dificultad, habria sido pre-blo, es superior a cualquiera ley, siendo la ferible que la Constitucion hubiera designa- primera fuente de toda ley; sino que solo podo el sustituto. Sobre todo, serian gravísi- dia haber cuestion de prudencia. En tiemmos los inconvenientes de la acefalía del pos ordinarios, habria lugar á censurar de Gobierno, si ocurriera el caso cuando no es- ligereza y de falta de prudencia, en presentuviese reunido el Congreso, ni estuviese am- tar sin grave motivo el ejemplo de apelacion pliamente facultado el Presidente de la Re- directa al pueblo, porque pudiera ser pelipública para poder hacer el nombramiento. groso que se repitiera ese ejemplo sin justa Teniendo el Gobierno la conviccion de necesidad. Pero lo que se hace al salir de la que los cinco puntos mencionados de refor- crísis que ha sufrido ahora la nacion, es un gimen administrativo, los ha propuesto en extraordinarias que pueden ocurrir, y que la Convocatoria, tanto respecto de la Cons- sin ninguna razon podria citarse como ejem-

cion Federal; y para que la mayoría del pue que se pretendiese ejercer ninguna presion sobre que las mismas reformas puedan ha trata de repetir los inmorales y funestos cerse, ó no, en su Constitucion particular. ejemplos de actas levantadas con la fuerza El Gobierno ha preferido el medio de la armada, ni de juntas provocadas por la autoapelacion directa é inmediata al pueblo, por ridad, ni de reuniones en que se pretendiera ejercer cualquiera influencia, ni de que el Go-En tiempos ordinarios, para resolver su- bierno haya querido imponer alguna coaccion de multa ó de otro género, para que los ciu- el único verdadero soberano. El pueblo licio sobre las reformas; sino que simplemenlas reformas propuestas.

Solo por preocupaciones que rebajasen la sen la buena fé, se pudiera suscitar en este proponer las reformas por ningun interes de caso la cuestion de legalidad. Si la mayoría su propia autoridad. Las propone lealmente, del pueblo no votase por las reformas, nada y movido nada mas que por una firme conal contrario, la mayoría del pueblo votase permanente interes de la República. por las reformas, habria sido un absurdo El C. Presidente recomienda á vd. se sirpromover antes la cuestion de legalidad cons- va cuidar de un modo eficaz, que ninguna titucional, porque la libre voluntad de la autoridad ni funcionario público, pretenda mayoría del pueblo es superior á toda cons- con ese carácter, ejercer influencia de ningutitucion.

El art. 39 de la de 1857, dice:

originariamente en el pueblo. Todo poder debe dejar que con la misma libertad, resuelpúblico dimana del pueblo, y se instituye va lo que quiera sobre los puntos de reforma. para su beneficio. El pueblo tiene en todo | Independencia y libertad. México, Agosto tiempo el inalienable derecho de alterar ó 14 de 1867.—Lerdo de Tejada.—C. Gobernamodificar la forma de su gobierno."

Si la misma Constitucion reconoce, como no podia menos de reconocer, que la libre voluntad del pueblo puede siempre cambiar esencialmente aun la forma de su gobierno, seria un absurdo que algunos afectasen tanto celo por no modificar en nada la Constitucion, que pretendieran negar al pueblo el derecho de autorizar al próximo Congreso, para que sobre algunos puntos determinados pueda reformarla.

bia tener bienes raices. La supresion del ju- resuelva sobre ellos lo que fuere de su libre ramento, fué una reforma de los artículos 83 y soberana voluntad. y 94, que lo exigian. La ley de cultos refor- Nunca ha tenido mi administracion, ni pomó el art. 123 estableciendo la separacion dria tener otra norma de conducta, que no entre el culto y el Estado.

dadanos fueran obligados á expresar su jui- bremente aceptará, ó no, las reformas propuestas; y en cualquiera de los dos casos, el te se excita al pueblo, para que medite sobre Gobierno quedará satisfecho de haber cumsu conveniencia y sus intereses, y para que plido su deber, proponiendo aquello que tiesi libremente quiere hacerlo, manifieste su ne la conciencia de ser mas conveniente, pavoluntad en el sentido que le parezca, sobre ra afianzar la paz en el porvenir, y para consolidar las instituciones.

Cuando el Gobierno está ya próximo á terrazon, ó por pasiones é intereses que rebaja- minar sus funciones, no ha podido pensar en se haria, y ningun mal se habria causado. Si viccion, de que servirán para el verdadero y

na clase en las elecciones. Siempre se debe dejar que el pueblo obre en ellas con la mas "La soberanía nacional reside esencial y completa libertad; y ahora especialmente se

dor del Estado de....

# MANIFIESTO.

ones, paes, necession

Agosto 22 de 1867.

cion á las Elecciones.

BENITO JUAREZ, Presidente &c.,

## A MIS CONCIUDADANOS. A ROLADA A

He cumplido mi deber, convocando al pue-La nacion ha aprobado que se hayan he. blo, para que en el ejercicio de su soberanía cho reformas á la Constitucion, sin que an- elija los funcionarios á quienes quiera confiar tes ni despues se sujetasen á los requisitos sus destinos. Asimismo, he cumplido tambien establecidos en ella para aprobarlas. La na- otro deber, inspirado por mi razon y mi concionalizacion de los bienes muebles del clero, ciencia, proponiendo al pueblo algunos punfué una reforma del art. 27, que solo le prohi- tos de reforma de la Constitucion, para que

sea el fiel respeto á la voluntad nacional. Sin embargo de estos ejemplos, no ha pre- Todas las reformas hechas durante mi admitendido ahora el Gobierno decretar ningu- nistracion, se han encaminado á desarrollar nos puntos de reforma, sino que se ha limi- y perfeccionar los principios de la Constitutado á hacer una apelacion al pueblo, que es cion de la República. No tienen, ni podrian tener otro objeto, las que se han propuesto | luntad. Siempre he procurado hacer cuanto en la Convocatoria.

movido á proponerlas, por una detenida me- patria, y que amo la libertad. ditacion sobre los hechos pasados, por la exde grandeza y de prosperidad.

do que debia dirigirme á mis concindadanos. ra verlas para siempre consolidadas.

Ahora que he vuelto á la capital, veo, como ví en otra ocasion semejante, que algu-rez. nos pretenden cambiar la condicion y la marcha del Gobierno; pero mi deber, que tengo la firme resolucion de cumplir, es no atender á los que solo representen el deseo de un corto número de personas, sino á la voluntad nacional.

Aquí se ve bien, que son muy pocos los que lo pretenden; aquí se palpa que no representan, ni aun la opinion de una parte que fuese algo numerosa de la capital. No creo, pues, necesario dirigirme á los habitantes de esta ciudad, cuyo buen sentido se manifiesta en estas circunstancias. Me dirijo á los habitantes de los Estados, donde por viarse de pronto la opinion. Me dirijo á los Estados, para que puedan juzgar rectamente de los hechos, con las lecciones que han que me hallo investido; y tenido ya en la experiencia de otros tiem-

Los antiguos consideraban haber cumplido tado lo siguiente. su deber patriótico, y quisieron separarse titud y lealtad de sus intenciones.

ha estado en mi mano, para defender y sos-Los puntos que comprenden, son la expre- tener nuestras instituciones. He demostrado sion de mis mas íntimas convicciones. Me he en mi vida pública, que sirvo lealmente á mi

MEXICANOS: A vosotros toca resolver liperiencia de algunos años de gobierno, y por bremente sobre las reformas que os he pro los ejemplos de nuestra propia historia y la puesto; y en breve vais á hacerlo, al mismo de otras Repúblicas, que tienen en sus sa- tiempo que nombreis á los funcionarios que bias instituciones una garantía permanente hayan de regir vuestros destinos. Tan solo de libertad, una prenda de paz, y una fuente os repetiré, que ha sido mi único fin, proponeros lo que creo mejor para vuestros mas Sin embargo, algunos han querido censu- caros intereses, que son, afianzar la paz en rar la conducta del Gobierno; y para que por el porvenir, y consolidar nuestras instituciomi silencio no se extravie la opinion, he crei- nes. Seria yo feliz, si antes de morir pudie-

México, Agosto 22 de 1867.-Benito Jua-

## DECRETO.

Agosto 27 de 1867.

Se señalan cuales son los distritos electorales del 2º distrito del autiguo Estado de México.

EL C. LIC. JOSE M. MARTINEZ DE LA CON-CHA, Gobernador y Comandante militar del 2º Distrito del Estado de México, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion, se me ha dirigido el decreto que sigue:

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion. -Seccion 2ª-El C. Presidente de la Repúblino verse de cerca lo que pasa pudiera extra- ca se ha servido dirigirme la ley que sigue: BENITO JUAREZ, Presidente &c. sabed:

"Que en uso de las amplias facultades de

Considerando: &c, &c, &c.

Y para que tenga su mas exacto y puntual Se ha pretendido distinguir mis propias cumplimiento lo prevenido en la anterior opiniones, de las de mis consejeros oficiales. convocatoria y leyes concordantes, he decre-

Art. 1º Los distritos electorales del 2º del Gobierno al salir de San Luis para esta distrito del antiguo Estado de México, son ciudad. Ahora tambien han pedido separar- los siguientes: Actopam, Apam, Huaxcasase, ellos y los nuevamente nombrados, para yola, Huejutla, Huichapam, Ixmiquilpam, dejarme en completa libertad de obrar; pero Pachuca, Tula, Zacualtipam y Zimapam.

yo no he creido que debia aceptar su dimi- Art. 2.º El distrito electoral de Apam, se sion, porque no ha habido desacuerdo de formará del distrito político de su nombre y opinion, y porque estoy satisfecho de la recla municipalidad de Zempoala, cuya cabecera será Apam.

Mi única aspiracion es, servir á los intere- Art. 3º El distrito electoral de Zacualtises del pueblo y respetar su verdadera vo- pam, se formará de las municipalidades del

distrito político de su nombre y las de Mez | se consideren prorogadas las funciones de

Jacala, cuya cabecera será Zimapam.

Los demas distritos electorales serán con dad personal. arreglo á su formacion política, y las cabe- 2º Que si no hubiere el número suficiente

yo efecto las autoridades de los distritos dic- tos y la declaración de los electos. tarán las providencias de su resorte, para 3º Que si hubiere alguno ó algunos dipuque desde luego se proceda á todo cuanto tados hábiles, que no lleguen al número tofuere necesario. ob abadrati dans and

Pachuca, Agosto 27 de 1867.—José M. ella. Martinez de la Concha.—Ignacio Duran, se. 4º Que la eleccion de personas para comcretario.

## CIRCULAR.

Setiembre 9 de 1867.

Elecciones de diputados en el Estado de Durango.

Departamento de Gobernacion.—Seccion 5º Que si fuere necesaria la eleccion de la de Agosto último, relativa á que las eleccio- ciones del Estado. nes para los poderes supremos de ese Estado Independencia y libertad. México, Setiemdeben ser directas en primer grado, y que la bre 9 de 1867.—Lerdo de Tejada.—C. Goberdiputacion permanente de la legislatura de nador del Estado de Durango. Durango. be hacer la regulacion de votos v declaracion de los electos.

Ha expuesto vd. los motivos que hay de setiembre 14 de 1867. dificultad, ya por el término del periodo de Sobre elecciones de diputados al Congreso general en la legislatura de que era parte la última diputacion que funcionó en 1863, y ya por inhabilidad de los que la componian.

guiente:

titlan, siendo la cabecera Zacualtipam. la diputación permanente de la legislatura Art. 4º El distrito electoral de Zima- de ese Estado, que funcionaba en 1863, si pam, constará de las municipalidades del fuere posible integrar la diputacion con di mismo distrito político y las del distrito de putados de aquella legislatura, que no hayan contraido segun las leyes notoria inhabili-

ceras las mismas que en la actualidad lo son. de diputados hábiles para componer la dipu-Art. 5° Las elecciones tendrán lugar en tacion, se elija una junta, compuesta de igual los dias prevenidos en la Convocatoria; á cu- número, para que haga la regulacion de vo-

tal de los que debieren componer la diputa-Por tanto, mando se publique y circule pa- cion, formen ellos, si quieren, parte de la ra conocimiento de los habitantes del 2º junta, en cuyo caso solo se elejirán las personas necesarias para integrar el número de

> poner la junta, se haga en escrutinio secreto. por otra junta compuesta de vd., que la presidirá, de los magistrados del tribunal superior del Estado, y de los miembros del Avuntamiento de la capital.

2ª-Se ha impuesto el C. Presidente de la junta, se haga con toda la posible anticipa-República, de la comunicacion de vd. de 31 cion al dia en que deban verificarse las elec-

#### COMUNICACION.

He dado cuenta al C. Presidente de la República, del oficio de vd. núm. 50 de 3 de es-Atendiendo á lo consultado por vd., con- te mes, exponiendo las dificultades y dudas siderando que por ser las elecciones direc que han ocurrido, respecto de las elecciones tas en primer grado, no parece posible ocur- particulares de ese Estado.

rir al medio de que la calificacion de ellas Ya comuniqué á vd. que en él no debe hase hiciera por los mismos que puedan re- cerse eleccion de gobernador, porque elegisultar electos, como se hace en las eleccio- do vd. constitucionalmente en 1865 para el nes indirectas en primer grado; y no encon- cuatrienio que ha de terminar en 1869, debe trando otros medios posibles para subsanar vd. continuar como gobernador nombrado esa grave dificultad, el C. Presidente de la por el gobierno hasta el dia que se instale República ha tenido á bien resolver lo si- la nueva legislatura, y desde ese diá en adelante, como gobernador constitucional hasta 1º Que para el efecto de hacer la regula- el término de su periodo. Por una omision cion de votos y declaracion de los electos, involuntaria, no fué mi oficio relativo á ese

punto con el correo extraordinario que llevó | 3º Si no hubiere el número suficiente de la ley de convocatoria; pero advertida la omidiputados que estén hábiles, para formar la dinario, sino por otro extraordinario, que de putacion permanente, se elegirá una junta berá vd. haber recibido poco despues de del mismo número que debiera tener la dipuesta su comunicacion.

de justicia, el C. Presidente de la República electos. ha acordado diga á vd. por igual razon, que 4º En ese caso, si hubiere algunos diputasolo deben elegirse ahora los que falten, fun- dos hábiles que quieran formar parte de la cionando durante su periodo los elegidos en junta, solo se elegirán las otras personas ne-1865, y que no hayan incurrido durante la cesarias para integrar el número de ella. guerra en notoria inhabilidad personal.

cer la regulacion de votos y declaracion de miembros del ayuntamiento de la capital. los electos, ocurre la dificultad de que termina el 17 de este mes el periodo de la leá funcionar por el estado de sitio.

consideracion que por ser las elecciones di- vd. llamar para el tiempo oportuno á los directas en primer grado, no es posible que las putados que estén hábiles, y si en el tiempo califiquen los mismos diputados que puedan designado no se reuniere el número necesaresultar electos, como se hace por los que es-rio, se elegirá entónces la junta en la forma tán ya designados cuando las elecciones son expresada. indirectas en primer grado; y deseando ocurrir á los medios que parezcan mejores y podente de la República ha tenido á bien re- hua. solver lo siguiente.

1º Para hacer la regulacion de votos y declaraciones de los electos, en las próximas elecciones de los poderes de ese Estado, se considerará prorogado el periodo de la legislatura elegida en 1865, si puede reunirse el número necesario de diputados propietarios ó suplentes, que no hayan contraido durante la guerra notoria inhabilidad personal, servido acordar que por el gobierno del digsegun las leyes relativas á los delitos de infi- no cargo de vd. se ordene á los gefes polítidencia á la patria.

2º Con ese fin se servirá vd. convocar oportunamente á los diputados que estén hábiles. bien sea para que se reuna aquella legislatu. viáticos á los diputados de dichos distritos á ra, si hubiere el número necesario, ó bien la legislatura del Estado de México, antes para que se reuna al ménos el número que del dia 8 del próximo Noviembre. debiera componer la diputacion permanente, que puede hacer la computacion de votos en defecto de la legislatura, conforme á la frace bre 26 de 1867.—Lerdo de Tejada.—C. Gocion VIII del artículo 64 de la Constitucion | bernador del distrito federal. de ese Estado.

sion, no se mandó el oficio por el correo or-legislatura, ni aun para el número de la diputacion permanente, para que haga la re-Respecto de los magistrados del tribunal gulacion de votos y la declaración de los

5º La eleccion de las personas para com-Ha expuesto vd. ademas, que siendo las poner la junta, se hará en escrutinio secreto, elecciones en ese Estado directas en primer por otra junta formada de vd., que la presigrado, y debiendo la legislatura saliente hadirá, de los magistrados del tribunal y de los

6º Si viere vd. desde luego que no puede reunirse el número suficiente de diputados gislatura elegida en 1865, que no ha llegado | que estén hábiles, se servirá vd. disponer que se elija la junta ántes de que se verifiquen En vista de esta dificultad, teniendo en las elecciones. En caso contrario, se servirá

Independencia y libertad. México, Setiembre 14 de 1867.—Lerdo de Tejada—C. Gobersibles para salvar la dificultad, el C. Presi- nador del Estado de Chihuahua.-Chihua-

### CIRCULAR.

Octubre 26 de 1867.

Ministración de Viáticos á los diputados del Estado de México.

Departamento de Gobernacion.—Seccion 3ª-El C. Presidente de la República se ha cos de los cinco distritos que están sujetos al federal, que dispongan, que sus respectivas recaudaciones de rentas ministren los

Dígolo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Octu-

Departamento de Gobernacion.—Seccion | En tal virtud, por acuerdo del C. Presipróximo Noviembre.

las órdenes correspondientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 26 de 1867.—Lerdo de Tejada.—C. Gober- el registro indicado. nador del....distrito del Estado de México.

#### ORDEN.

Octubre 28 de 1867.

Viáticos que deben ministrarse á los diputados elec

Con motivo de algunas consultas, he comunicado á vd. anteriormente, que de preferencia se ministrasen los viáticos de ley á tarios de la junta prévia de Diputados al los Diputados al congreso de la Union; y de Congreso de la Union, me ha dirigido el ofiseando el C. Presidente que se repitan las cio que sigue: disposiciones relativas á ese objeto, ha acordado dirija á vd. este oficio, para que se sir- dos electos, que se celebró hoy, fué aprobava ordenar á los Gefes de Hacienda, ú otros da la proposicion signiente: empleados á quienes corresponda, que en los casos que aun no se haya hecho, ministren desde luego dichos viáticos de toda preferencia.

Independencia y libertad. México, Octubre 28 de 1867.-Lerdo de Tejada.-C. Ministro de Hacienda.

## ORDEN.

Octubre 28 de 1867.

Sobre presentacion de los diputados electos al Minis terio de Gobernacion.

Disponen los artículos 2º y 14 del Reglato del Congreso de la Union, que se celebre la primera junta preparatoria, ó en falta de quorum la primera junta prévia, quince dias antes del señalado para la apertura de las sesiones.

El art. 15 previene, que el Gobierno cite á los Diputados antes del dia de la primera junta preparatoria; y atendiendo á lo dispuesto en el art. 1º, se ha practicado otras veces, que cuando no ha funcionado el Congreso ó alguna fraccion del mismo, se presenten los Diputados electos en el Ministerio de Gobernacion, para formar un registro de los que se encuentren en esta capital.

3ª—El Presidente de la República se ha ser- dente de la República, conforme al art. 15 vido acordar, que por la administracion de de dicho Reglamento, se cita á los ciudadarentas de ese distrito, se ministren los viáti- nos Diputados electos, que se encuentren en cos á los diputados del mismo á la legislatu- esta capital, ó lleguen oportunamente á ella, ra del Estado de México, antes del dia 8 del para que se sirvan concurrir á la primera junta el dia 5 de Noviembre próximo, á las Comunícolo á vd. para que se sirva dar doce del dia, en el Salon de sesiones del Congreso; pudiendo antes presentarse en el Ministerio de Gobernacion, para que se forme

México, Octubre 28 de 1867 .- Lerdo de Tejada. 77 maisia M. Jakon, Jakon in a tamatan kan

#### CIRCULAR.

Noviembre 5 de 1867.

Llamamiento de los Diputados suplentes.

Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª-Con esta fecha los ciudadanos secreta-

"En la reunion de los ciudadanos Diputa-

"Llámese por el ejecutivo á los Diputados suplentes, que se hallan en la capital, para que ocupen el lugar de los respectivos propietarios, mientras estos se presentan."

"Y lo trascribimos á vd. para el objeto que expresa; en el concepto de que para la siguiente reunion, se ha señalado el viérnes próximo, á las doce del dia."

Y por acuerdo del C. Presidente de la República, se manda publicar en el Diario Oficial, con el fin que se expresa.

Independencia y libertad. México, Noviembre 5 de 1867.—Lerdo de Tejada.

# CIRCULAR.

Noviembre 5 de 1867.

Excitativa á los gobernadores de los Estados para que estimulen á los diputados electos para que se presenten sin demora.

Departamento de Gobernacion.—Seccion 1º-Circular.-Con esta fecha han dirigido á este Ministerio los ciudadanos secretarios de la Junta prévia de Diputados al Congreso de la Union, el oficio siguiente:

"En la reunion de los ciudadanos Diputados electos, que se celebró hoy con el carác-